



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

San Borja, 12 de agosto de 2024

**OFICIO N° 393-2024-CONCYTEC-P**

Señor Congresista  
**CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**  
Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Presente.-

Asunto : Se remite comentarios y sugerencias sobre la propuesta (borrador de la fórmula legal) presentada en la “Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros”

Referencia: Oficio N° 00635-2023-2024-CCIT-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita remitir recomendaciones y/o sugerencias respecto a la propuesta (borrador de la fórmula legal) hecha llegar al equipo que asistió a la “Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros”, desarrollada el pasado 28 de mayo en el Congreso de la República.

Sobre el particular, remitimos el Memorando N° D000326-2024-CONCYTEC-OGAJ formulado y el Informe N° D000207-2024-CONCYTEC-DPP elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Políticas y Programas de CTel, respectivamente, que contienen las opiniones técnica y legal.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

DR. SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN  
Presidente (e)  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación  
CONCYTEC

FCM-OGAJ/VIP-DPP/ccm



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 19 de Julio del 2024

## INFORME N° D000336-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT

A : **VÍCTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE CTI

De : **MIGUEL ALFONSO ACCINELLI OBANDO**  
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA  
TECNOLÓGICA

Asunto : Respuesta respecto al tema de la "Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley  
que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros"

Referencia : a) OFICIO N° 635-2023-2024-CCIT-CR  
b) INFORME N° D000046-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT

Fecha Elaboración : San Borja, 19 de Julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia (a), mediante el cual solicita la opinión técnica al Proyecto de Ley N° 07033/2023-CR "Ley que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú".

Al respecto, se remite el Informe N° D000046-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT, elaborado por la especialista David Ernesto Lujan Tantarico, por lo que expreso mi conformidad y lo hago mío en todos sus extremos. Donde se precisa que el borrador de la fórmula legal del Proyecto de Ley es redundante con lo establecido en Ley N° 31814 y Ley N° 31250, Ley Sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI) y su reglamento, por lo que se le considera como no viable. Se acompaña comentarios y sugerencias en el acápite 2.2 del presente informe.

Se solicita derivar el presente requerimiento, a la Secretaría General para los trámites correspondientes.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ALFONSO ACCINELLI OBANDO**  
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

MAO  
cc.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 01 de Agosto del 2024

## INFORME N° D00092-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF

A : **FRANK ALEXIS CARMONA MORANTE**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

De : **ELIZA MARIELA ALMENDRAS FERNANDEZ**  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Comentarios y sugerencias sobre la propuesta (borrador de la fórmula legal) remitido en la "Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros

Referencia : Oficio N° 00635-2023-2024-CCIT/CR  
Informe N° D000207-2024-CONCYTEC-DPP  
Proveído N° D0003504-2022-CONCYTEC-SG  
PROVEIDO N° D000616-2024-CONCYTEC-OGAJ (22JUL2024)

Fecha Elaboración : San Borja, 01 de Agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. A través del Oficio N° 00635-2023-2024-CCIT/CR, de fecha 5 de junio de 2024, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC haga llegar sus recomendaciones y/o sugerencias respecto a la propuesta (borrador de la fórmula legal) remitido al equipo que asistió a la "Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros".
- 1.2. Mediante Informe N° D000207-2024-CONCYTEC-DPP, de fecha 22 de julio de 2024, la Dirección de Políticas y Programas de CTel remite los Informes N°s D000246-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT y D000046-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica donde concluyen que se ha evaluado el borrador del Proyecto de Ley N°7033/2023-CR "Ley que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú", y considera relevante que se promueva el uso de la inteligencia artificial en beneficio del ciudadano y en atención a las prioridades del país. Sin embargo, el Proyecto de Ley es redundante con lo establecido en Ley N° 31814 y la Ley N° 31250, Ley Sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI) y su reglamento, por lo que lo considera no viable y formula comentarios al mismo.
- 1.3. Con Proveído N° D0003504-2022-CONCYTEC-SG, de fecha 22 de julio de 2024, la Secretaría General solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión sobre el borrador del Proyecto de Ley N° 7033/2023-CR "Ley que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## II. ANÁLISIS:

### DE LA COMPETENCIA DEL CONCYTEC

- 2.1. La Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante Ley del Sinacti, tiene por objeto crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC; para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población, norma que entró en vigencia el 24 de junio del año en curso al aprobarse y publicarse su reglamento mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM el 23 de junio de 2024.
- 2.2. Además, señalar que, entre los objetivos del Sinacti se encuentran los siguientes:
  - a) Promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber.
  - b) Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar una oferta suficiente y de alta calidad para promover, en primer lugar, los temas estratégicos que sean definidos en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1. La propuesta (borrador) del proyecto de Ley N° 7033/2023-CR "Ley que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú", contiene 14 artículos y una Disposición Complementaria Final, y tiene por objeto establecer el marco legal para el uso y regulación de la inteligencia artificial en el territorio nacional, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales, la privacidad y la seguridad de los ciudadanos, fomentando la transparencia, la ética, innovación y el progreso en el campo de la Inteligencia Artificial en sus diferentes modelos beneficiando a la ciudadanía así evitar consecuencias negativas de su uso.
- 2.2. Asimismo, la fórmula legal contiene principios y definiciones, entre otros, de lo siguiente: i) Algoritmo, ii) Sistema basado en inteligencia artificial y iii) Datos Personales.
- 2.3. En el artículo 11 de la propuesta se dispone que "*El estado promoverá la investigación en inteligencia artificial con el objetivo de fomentar avances científicos, tecnológicos y sociales en este campo, pudiendo hacer alianzas con el sector privado y la academia para dicho fin. Se establecerán programas de financiamiento para proyectos de investigación en inteligencia artificial realizables de manera integral. El Estado podrá establecer incentivos fiscales, financieros y otros estímulos para la investigación y el desarrollo de la inteligencia artificial, en especial para proyectos que tengan como objetivo mejorar el bienestar de la sociedad y promover la innovación y el crecimiento económico del país, en concordancia con la norma que promueve la inteligencia artificial*".
- 2.4. Al respecto, debemos mencionar que con fecha 5 de julio de 2023 se publicó la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, que señala como su objeto, el de promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 2.5. Asimismo, dicha Ley N° 31814 establece en el su artículo 3 las definiciones, entre otros, de i) algoritmo; 2) Sistema basado en inteligencia artificial y iii) inteligencia artificial y en el artículo 4 señala los principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial.
- 2.6. De acuerdo a las definiciones y principios establecidos en la Ley 31814 y los propuestos podemos señalar lo siguiente:

Definiciones por la Ley 31814	Definiciones propuestas	Comentarios
<b>Sistema basado en inteligencia artificial:</b> Sistema electrónico-mecánico que puede, para una serie de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones, influenciando ambientes reales o virtuales. Está diseñado para funcionar con diferentes niveles de autonomía.	Sistema basado en inteligencia artificial: sistema electrónico-mecánico que puede, para una serie de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones, contenidos, tomar decisiones, influenciando ambientes reales o virtuales <b>e infiriendo tales resultados de los insumos que recibe.</b>	Las definiciones son similares, no se justifica dos normas que definan los mismo.
<b>Algoritmo:</b> Secuencia de instrucciones y de conjuntos ordenados y finitos de pasos para resolver un problema o tomar una decisión	Algoritmo: secuencia de instrucciones y de conjuntos ordenados capaces de resolver un problema o tomar una decisión <b>según el conjunto de instrucciones</b>	
<b>Inteligencia artificial:</b> Tecnología emergente de propósito general que tiene el potencial de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave.	No lo define	
Principios Ley 31814	Principios propuestos	
<p>a) Estándares de seguridad basados en riesgos: Se promueve un enfoque basado en riesgos para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial.</p> <p>b) Enfoque de pluralidad de participantes: Se promueve la participación de personas naturales y jurídicas u organizaciones e instituciones públicas y privadas en el debate para el desarrollo de políticas orientadas a la regulación sobre el uso de la inteligencia artificial en el país.</p> <p>c) Gobernanza de internet: Se promueve el desarrollo y aplicación de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisión y programas que determinan la evolución y el uso de internet por parte del Estado, instituciones del sector privado y la sociedad civil participando desde sus respectivos roles.</p> <p>d) Sociedad digital: Se valora la información y el conocimiento obtenido mediante el acceso, uso y desarrollo de tecnologías digitales en todas sus dimensiones, y se impulsa la seguridad, la confianza, la economía digital, la conectividad digital, el talento, la innovación, la educación y la identidad digital, así como el aprovechamiento de</p>	<p>Todo desarrollo y uso de Inteligencia Artificial debe estar basado en el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la persona humana, principios éticos, respeto a la dignidad humana, privacidad, transparencia, responsabilidad, innovación y la equidad.</p> <p>Un Sistema de Inteligencia Artificial debe ser generado y usado basado en la ética y responder a las preguntas que le son formuladas por un ser humano advirtiendo de forma expresa que quien lo hace es una Inteligencia Artificial. En todo el ciclo de vida de un sistema basado en inteligencia artificial se establecen medidas para la protección de la privacidad y los datos personales, voz e imagen de la persona humana, estando prohibido la clonación de imagen, voz y el reconocimiento facial con fines discriminatorios y/o delictivos, excepto las autorizadas por las mismas personas que lo beneficien sean tramites u otros.</p> <p>Prohibición de todo sistema y aplicativos de préstamos y financiamientos personales, empresariales y grupales en el territorio nacional que usen inteligencia artificial de reconocimiento facial y datos personales, de entidades o empresas no autorizadas por la Super Intendencia de Banca, Seguros y AFP,</p>	Se advierte que la propuesta conforme a la redacción, establecida se puede considerar como deberes, prohibiciones y objetivos como es el caso del último que busca promover la creación de comités.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

<p>las tecnologías emergentes en favor del bienestar social y económico de la ciudadanía.</p> <p>e) Desarrollo ético para una inteligencia artificial responsable: Se considera que la ética es la base fundamental para identificar de forma precisa el marco de responsabilidades en el uso de este tipo de sistemas que conforman la industria 4.0.</p> <p>f) Privacidad de la inteligencia artificial: La inteligencia artificial no debe transgredir la privacidad de las personas, debe actuar de manera segura para lograr un impacto positivo y de bienestar en los ciudadanos.</p>	<p>el ente rector emitirá las directivas técnicas de fiscalización correspondiente.</p> <p>Se prohíbe la categorización biométrica basados en características sensibles y la captura indiscriminada de imágenes faciales de internet o grabaciones de cámaras de vigilancia para crear bases de datos de reconocimiento facial, se prohíbe el reconocimiento de emociones en el lugar de trabajo y en las escuelas, la actuación policial predictiva (cuando se base únicamente en el perfil de una persona o en la evaluación de sus características) y la inteligencia artificial que manipule el comportamiento humano o explote las vulnerabilidades de las personas.</p> <p>Los sistemas de inteligencia artificial deben ser diseñados y desarrollados con medidas de seguridad adecuadas para prevenir el acceso no autorizado, manipulación o interferencia malintencionada y los principios de acuerdo lo previsto en la presente ley.</p> <p>Se promoverá la creación de comités y organismos encargados de realizar pruebas éticas de sistemas de inteligencia artificial, con el fin de garantizar su conformidad con los principios establecidos, para ello deberán registrarse cumpliendo los requisitos establecidos en la ley peruana</p>	
---	---	--

- 2.7. En la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31814, se dispone que el Poder Ejecutivo apruebe su Reglamento, cuyo borrador ha sido prepublicado el 2 de mayo de 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 132-2024-PCM el mismo que contiene los principios y desarrolla otras definiciones, establece los actores de la gobernanza para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial, las obligaciones de las entidades, los responsables de la conducción del uso de los sistemas y regula lo referente a la promoción e impulso de la investigación en inteligencia artificial en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Art. 36)<sup>1</sup>.
- 2.8. Adicionalmente, a lo expuesto, no se ha considerado la definición de Datos Personales establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales que señala que define a Datos personales como "Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados".
- 2.9. En ese sentido, se advierte que la propuesta (borrador de la fórmula legal) remitido al equipo que asistió a la "Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros" contiene disposiciones legales que se encuentran reguladas en la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. Asimismo, busca regular aspectos que se encuentran considerados en el proyecto de Reglamento de dicha ley, por lo cual se sugiere que la Comisión evalúe si la propuesta busca modificar

<sup>1</sup> chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2024/Mayo/02/RM\_132-2024-PCM\_ProjRegl.pdf

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

o derogar la Ley N° 31814, dado que no la considera y tampoco ha tenido en cuenta la propuesta de Reglamento.

- 2.10. Finalmente, se recomienda considerar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, en cuyo artículo 120 crea la Plataforma Nacional de Gobierno de Datos (DATOS PERÚ) la cual comprende, de manera no limitativa, la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, la Plataforma GEOPERU y las fuentes disponibles en datos espaciales o georreferenciados. Asimismo, implementa tecnologías digitales para la analítica de grandes volúmenes de datos, **inteligencia artificial** u otras tecnologías emergentes a fin de facilitar la disponibilidad de tableros de gestión y toma de decisiones e intervenciones estratégicas en la Administración Pública. Plataforma que es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, que promueve su uso eficiente para el logro de los objetivos estratégicos nacionales, órgano al que consideramos debe solicitarse opinión.

### **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

- 3.1 Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica conforme a lo solicitado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República remite los comentarios y sugerencias a la propuesta (borrador de la fórmula legal) remitido al equipo que asistió a la "Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros", para que puedan considerarlos, de ser el caso, en la elaboración de la fórmula legal del proyecto de Ley bajo análisis, dado que como está redactado el mismo colisiona con lo establecido en la Ley N° 31814 al no precisar si lo modifica o lo deroga.
- 3.2 Se sugiere remitir el presente Informe a la Secretaría General para que de considerarlo pertinente sea remitido a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente  
**ELIZA MARIELA ALMENDRAS FERNANDEZ**  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EAF  
cc.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 22 de Julio del 2024

## INFORME N° D000207-2024-CONCYTEC-DPP

A : **ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR**  
SECRETARIA GENERAL

De : **VÍCTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLITICAS Y PROGRAMAS DE CTI

Asunto : Respuesta respecto al tema de la "Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros"

Referencia : a) INFORME N° D000336-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT (19JUL2024)  
b) INFORME N° D000046-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT

Fecha Elaboración : San Borja, 22 de Julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicita la opinión técnica borrador de la fórmula legal del Proyecto de Ley N°07033/2023-CR "Ley que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú".

Al respecto, se remite el, indicado en la referencia b), elaborado por el especialista David Ernesto Luján Tantarico, remitido por la Subdirección de Innovación, Transferencia Tecnológica (SDITT), el cual doy conformidad y hago mío en todos sus extremos, en el que se indica que, el borrador de la fórmula legal del Proyecto de Ley es redundante con lo establecido en Ley N° 31814 y Ley N°31250, Ley Sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI) y su reglamento, por lo que se le considera como no viable. Se acompaña comentarios y sugerencias en el acápite 2.2 del presente informe.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Documento firmado digitalmente  
**VÍCTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLITICAS Y PROGRAMAS DE CTI

VIP/frs  
cc.:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 19 de Julio del 2024

**INFORME N° D000336-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT**

A : **VÍCTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE CTI

De : **MIGUEL ALFONSO ACCINELLI OBANDO**  
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA  
TECNOLÓGICA

Asunto : Respuesta respecto al tema de la "Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley  
que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros"

Referencia : a) OFICIO N° 635-2023-2024-CCIT-CR  
b) INFORME N° D000046-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT

Fecha Elaboración : San Borja, 19 de Julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia (a), mediante el cual solicita la opinión técnica al Proyecto de Ley N°07033/2023-CR "Ley que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú".

Al respecto, se remite el Informe N° D000046-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT, elaborado por la especialista David Ernesto Lujan Tantarico, por lo que expreso mi conformidad y lo hago mío en todos sus extremos. Donde se precisa que el borrador de la fórmula legal del Proyecto de Ley es redundante con lo establecido en Ley N° 31814 y Ley N°31250, Ley Sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI) y su reglamento, por lo que se le considera como no viable. Se acompaña comentarios y sugerencias en el acápite 2.2 del presente informe.

Se solicita derivar el presente requerimiento, a la Secretaría General para los trámites correspondientes.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ALFONSO ACCINELLI OBANDO**  
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

MAO  
cc.:





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 19 de Julio del 2024

## INFORME N° D00046-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT

A : **MIGUEL ALFONSO ACCINELLI OBANDO**  
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA  
TECNOLÓGICA

De : **DAVID ERNESTO LUJAN TANTARICO**  
SUB DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Asunto : Respuesta respecto al tema de la "Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley  
que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros"

Referencia : PROVEIDO N° D000608-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT (10JUL2024)

Fecha Elaboración : San Borja, 19 de Julio de 2024

### I) Antecedentes

- 1.1. Con OFICIO N° 635-2023-2024-CCIT-CR con fecha 05 de junio del 2024, el presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología solicita al presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica una opinión sobre el proyecto de Ley N°7033/2023-CR "Ley que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú".
- 1.2. Con PROVEIDO 000941-2024/CONCYTEC-DPP de fecha 11 de Junio del 2024, la Dirección de Políticas y Programas de CTEI deriva a la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (SDITT) la atención y trámite correspondiente al OFICIO N° 00635-2023-2024-CCIT-CR.
- 1.3. Con PROVEIDO 000608-2024/CONCYTEC-DPP-SDITT de fecha 10 de julio del 2024, la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (SDITT) remite al suscrito para la atención correspondiente.
- 1.4. Con fecha de 10 de julio mediante correo electrónico el Sr. Cesar Gonzales Tuamana de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la Republica hace el envío del borrador de la fórmula legal trabajada en la "Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros"
- 1.5. Para la elaboración del presente informe, se considera la siguiente base de legal:
  - Ley N°31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
  - Decreto Supremo N°157-2021-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N°006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
  - Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. Publicado el 05 de julio del 2024.
  - Proyecto de reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, publicado el 02 de mayo del 2024.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## II) Análisis

Sobre el proyecto de Ley N°007033-2023-CR

2.1. Documento para opinión técnica: Proyecto de Ley N°07033/2023-CR "Ley que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú".

- Autor: Zeballos Madariaga, Carlos Javier
- Periodo parlamentario: 2021-2026
- Fecha de presentación: 13/02/2024
- Proponente: Congreso de la República
- Grupo Parlamentario: Podemos Perú

2.2. Análisis sobre el contenido del borrador de la fórmula legal del Proyecto de Ley:

Artículo	Comentario
<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b> <i>Establecer el marco legal para el uso y regulación de la inteligencia artificial en el territorio nacional, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales, la privacidad y la seguridad de los ciudadanos, fomentando la transparencia, la ética, innovación y el progreso en el campo de la Inteligencia Artificial en sus diferentes modelos beneficiando a la ciudadanía así evitar consecuencias negativas de su uso.</i></p>	<p>Como objeto busca brindar un marco legal sobre el uso y regulación de la Inteligencia Artificial (IA) para asegurar derechos fundamentales y fomentar entre ellos la innovación y evitar riesgos y consecuencias negativas sobre su uso.</p> <p>Sin embargo, se identifica un solapamiento en el alcance de entes como el CONCYTEC y de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. Por ejemplo, en julio del 2023 se aprobó la Ley N° 31814 "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", que tiene como objetivo el "promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable." Respecto del CONCYTEC en la Ley N°31250 tiene por objeto "...impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población".</p> <p>Por lo tanto, se recomienda clarificar la responsabilidad en materia ya dispuesta sobre la promoción en temas de ciencia, tecnología e innovación y complementar el uso de</p>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

<p><b>Artículo 2. Autoridad y Ámbito de aplicación</b> <i>La presente ley se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen, investiguen, innoven o utilicen la inteligencia artificial en el territorio peruano, con independencia del lugar donde se encuentre el servidor o los servidores y desarrolladores que la soporten</i> <i>El ente rector a Cargo de los lineamientos, directivas y de fiscalización respecto a la aplicación de lo previsto en la presente ley y su reglamento es la Secretaría de Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.</i></p> <p><b>Artículo 3.- Definiciones</b> (...)</p> <p><b>TITULO II: PRINCIPIOS</b> <b>Artículo 4: Principios</b> (...)</p>	<p>tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial (IA) en base a la normativa vigente.</p> <p>Al respecto del artículo 2. Se establece de manera general que es aplicable a todas las personas tanto físicas o jurídicas que desarrollen, investiguen, innoven o utilicen la IA. Sin embargo, esto debe ser más específico respecto a los principios de uso y desarrollo de la IA dispuestos en marco de la Ley 31814 vigente en su artículo único.</p> <p>Además, establece que la Secretaría de Transformación Digital de la PCM es la autoridad encargada de los lineamientos y fiscalización de la inteligencia artificial. Se debe clarificar cómo se coordinan estas funciones con las competencias del CONCYTEC establecidas en la Ley N°31250. Se sugiere incluir un apartado específico sobre la colaboración y delimitación de funciones entre la Secretaría de Transformación Digital y el CONCYTEC, resaltando la supervisión en investigación y desarrollo tecnológico de IA.</p> <p>Dentro de las definiciones indicadas, "grupos de especial protección" debería hacer referencia a la definición existente de "poblaciones vulnerables", la cuál según el Decreto Legislativo N° 1098, se define como "grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos."</p> <p>Se recomienda además incluir definiciones relacionadas a la ética que fundamenta la necesidad de la ley, definiendo términos como transparencia algorítmica, consentimiento informado, etc.</p> <p>Se recomienda hacer referencias a los principios éticos que serán la base del proyecto de ley, en relación a los derechos fundamentales que se busca proteger, y tendrán un impacto intersectorial en caso se oficialice la ley. Principios como Seguridad,</p>
---	--



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Artículo 5. Responsabilidad**

*Los desarrolladores, son responsables de las consecuencias de las redes neuronales creadas, que componen el sistema de inteligencia artificial con fines ilegales y contraviniendo los principios y disposiciones de la presente ley, tienen la obligación de documentar y divulgar el funcionamiento de las redes neuronales, algoritmos, parámetros y capas utilizados en los sistemas de Inteligencia Artificial.*

*Los usuarios de sistemas de inteligencia artificial son responsables de las consecuencias de sus acciones y decisiones relacionadas con el uso de la inteligencia artificial*

Responsabilidad, Gobernanza, y en el caso de regulación, Impugnabilidad y Reparación podrían ser algunos de los principios a mencionar.

En macro de este artículo, apunta a obligar a los desarrolladores, proveedores y usuarios de IA a ser responsables de las consecuencias de sus acciones, garantizando seguridad y confiabilidad de los sistemas. Sin embargo, no establece una responsabilidad específica sobre el fomento de la IA a través de desarrollo proyectos que involucre tecnológica digital tanto al CONCYTEC como la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital.

En esta línea en marco de la Ley 31250, el CONCYTEC en sus funciones contempla por ejemplo: q) *Fiscalizar el cumplimiento de la legislación en materia de CTI, determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.* r) *Aprobar los mecanismos que aseguren la reserva y confidencialidad de los proyectos de CTI cuya divulgación pueda afectar la actividad empresarial, conforme a las excepciones dispuestas en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como mantener la confidencialidad de los evaluadores que participan en la calificación de instituciones, investigadores y proyectos de CTI.*

Además, el proyecto de ley hace referencia a los desarrolladores, que a diferencia de la Ley N° 31814 que busca fomentar el desarrollo, plantea compartir responsabilidad de prácticas éticas inadecuadas en la aplicación de IA. Sin embargo, este enfoque no considera que, en múltiples ocasiones, el desarrollo es meramente un servicio contratado, y el desarrollador no tiene control sobre el impacto de su creación. Si bien puede documentar el proceso, e intuir posibles usos, el desarrollador es generalmente un agente operativo sin real poder de discernimiento de las acciones que finalmente llevará a cabo el sistema de inteligencia artificial. Por ello, debería evaluarse el grado de implicación de quién genera el código detrás del uso final, pues



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

<p>TITULO III: EVALUACIÓN DE IMPACTO Y GESTIÓN DE RIESGO</p> <p><b>Artículo 6: Evaluación y gestión de riesgos.</b> <i>La evaluación deberá ser actualizada periódicamente, incluirá una clasificación de los riesgos asociados con el sistema de inteligencia artificial, de acuerdo con los siguientes niveles de riesgo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>● <i>Riesgos inaceptables: aquellos riesgos que se consideran inaceptables por su gravedad o por su impacto en los derechos fundamentales o en la seguridad de las personas. La presencia de un riesgo inaceptable en el sistema de inteligencia artificial requerirá la adopción de medidas de mitigación adecuadas o la prohibición del sistema.</i></li><li>● <i>Riesgos elevados: aquellos riesgos que tienen un impacto significativo en los derechos fundamentales o en la seguridad de las personas. La presencia de un riesgo elevado en el sistema de inteligencia artificial requerirá la adopción de medidas de mitigación adecuadas.</i></li><li>● <i>Riesgos limitados: aquellos riesgos que tienen un impacto menor en los derechos fundamentales o en la seguridad de las personas, pero que</i></li></ul>	<p>podría afectar las iniciativas de investigación e innovación en este campo.</p> <p>Finalmente, es necesario precisar el mecanismo de rendición de cuenta, así como la autoridad responsable en base a sus roles con la finalidad de evitar duplicidad de funciones.</p> <p>Por ello, se recomienda el siguiente texto en el artículo: “..., son responsables de las consecuencias de las redes neuronales creadas, que componen el sistema de inteligencia artificial con fines ilegales y contraviniendo los principios y disposiciones de la presente ley...”</p> <p>Es vital establecer un mecanismo claro de seguimiento y evaluación respecto del desarrollo de sistemas de inteligencia artificial. Esta deba vincular actores claves, sobre todo aquellas iniciativas que involucran desarrollo de proyectos de I+D e incluir la participación del CONCYTEC para de manera coordinada con la autoridad que criterios para el análisis de riesgo sean vinculantes a la promoción de proyectos de I+D que involucren el uso de las IA.</p> <p>Se sugiere definir los indicadores de riesgo para cada clasificación, considerando, por ejemplo, la población usuaria, el requerimiento de datos personales para su funcionamiento, la solicitud de consentimiento informado, si se encuentra embebido en un dispositivo o en un servicio online, entre otros.</p>
---	--

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

todavía requieren medidas de mitigación.

- Riesgos insignificantes: aquellos riesgos que tienen un impacto mínimo en los derechos fundamentales o en la seguridad de las personas.

#### TITULO IV: PROHIBICIONES Y/O RESTRICCIONES

##### **Artículo 7: Prohibiciones y/o restricciones en el uso de inteligencia artificial**

1. *Violación de derechos fundamentales y humanos: cuando el sistema de inteligencia artificial es utilizado para violar los derechos humanos y fundamentales, como la privacidad, la libertad de expresión, la igualdad, la dignidad humana y otros.*

2. *Discriminación: cuando el sistema de inteligencia artificial es discriminatorio y produce resultados perjudiciales para ciertos grupos de personas, como la discriminación racial, religiosa o de género.*

3. *Daños graves o riesgos para la seguridad: cuando tenga potencial de causar daños graves a las personas, la sociedad o el medio ambiente.*

4. *Manipulación o influencia indebida: cuando es utilizado para manipular o influir de manera indebida en la toma de decisiones importantes, como en procesos electorales o en la formación de opiniones públicas, atentando la integridad y la legitimidad de dichos procesos.*

#### TITULO V: AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

##### **Artículo 8. Autoridad de supervisión**

(...)

##### **Artículo 9. Inspecciones y sanciones**

(...)

Se recomienda que para considerar cualquiera de las prohibiciones dentro de la ley mayor profundidad de análisis, a fin de evitar la arbitrariedad y contradicción frente a políticas que promueven el desarrollo de la ciencia y la promoción del uso de diversas herramientas basadas en IA. Asimismo, modificarlo como medidas de regulación más allá de la prohibición directa, tomando como ejemplo los modelos de IA para reconocimiento de emociones, que, si bien pueden ser riesgosos por la gran cantidad de datos personales que requieren, su aplicación dentro de un entorno controlado y bajo consentimiento informado podría ser factible para aprovechar beneficios como aplicaciones en por ejemplo la detección temprana de estrés, ansiedad o depresión.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## TÍTULO VI: INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACIÓN

### **Artículo 11: Fomento de la investigación en inteligencia artificial**

*El estado promoverá la investigación en inteligencia artificial con el objetivo de fomentar avances científicos, tecnológicos y sociales en este campo, pudiendo hacer alianzas con el sector privado y la academia para dicho fin.*

*Se establecerán programas de financiamiento para proyectos de investigación en inteligencia artificial realizables de manera integral. El Estado podrá establecer incentivos fiscales, financieros y otros estímulos para la investigación y el desarrollo de la inteligencia artificial, en especial para proyectos que tengan como objetivo mejorar el bienestar de la sociedad y promover la innovación y el crecimiento económico del país, en concordancia con la norma que promueve la inteligencia artificial.*

Al respecto, se busca el financiamiento de proyectos u instrumentos de financiamiento centrado en el uso de la Inteligencia Artificial (IA) con un presupuesto anual requerido por una entidad competente desde el ámbito público. Sin embargo, se advierte una limitada claridad en cuanto a la responsabilidad del establecimiento de los instrumentos de financiamiento adecuados para apoyar la investigación. También, CONCYTEC ya tiene competencias en la gestión y financiación de proyectos de investigación, así como el de promover la cooperación entre entidades académicas y el sector privado.

Asimismo, en el marco de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, que otorga beneficios tributarios, en la deducción anual del Impuesto a la Renta, a las empresas que inviertan en proyectos de I+D+i, relacionados o no con su rubro de negocio; el Concytec, conforme al procedimiento establecido por la normativa, califica los proyectos de I+D+i que acceden a dicho beneficio. Cabe señalar, que los proyectos de I+D relacionados con Inteligencia Artificial (IA) pueden acceder a estos incentivos, por lo que no es necesaria la creación de incentivos adicionales.

El artículo 11 del presente borrador de proyecto de ley sobre inteligencia artificial debe ser cuidadosamente alineado con las competencias y funciones del CONCYTEC para evitar duplicidades y asegurar una colaboración efectiva en materia de promoción de las actividades de CTI que involucre el uso de tecnologías emergentes como la IA. También el de clarificar roles, establecer mecanismos de coordinación y fomentar nuevas iniciativas con programas para la investigación en inteligencia artificial e interés nacional del país.

Por lo tanto, se recomienda retirar o reformular el "Artículo 11. Fomento de la investigación en inteligencia artificial" del borrador de Proyecto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

<p><b>Artículo 12: Intercambio de conocimientos y cooperación internacional</b> (...)</p> <p>TITULO VII: DISPOSICIONES PRESUPUESTALES Y DE ADAPTACIÓN</p> <p><b>Artículo 13: Adaptación normativa</b> <i>Las autoridades competentes deberán realizar las modificaciones necesarias en las normativas existentes para asegurar la coherencia y complementariedad con esta ley de regulación del desarrollo y uso de la inteligencia artificial. Las autoridades competentes deberán promover la difusión y el conocimiento de esta ley entre los actores relevantes, así como proporcionar orientación y apoyo técnico para su implementación efectiva.</i></p> <p><b>Artículo 14: Disposiciones presupuestarias</b> <i>Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones e incorporaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley. Asimismo, deberá preverse en el presupuesto del año inmediato subsiguiente la incorporación de los recursos necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones de las autoridades de aplicación.</i></p>	<p>de Ley e incluir en la Exposición de Motivos lo señalado respecto a que los incentivos para proyectos de I+D+i existentes podrían ser usados para promover la inteligencia artificial.</p> <p>Por ello, el Proyecto de Ley es redundante con lo establecido en Ley N° 31814 y Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, por lo que se le considera como <b>no viable</b>.</p>
--	--

### III) Conclusiones y Recomendaciones

- 3.1. La SDITT ha evaluado el borrador del Proyecto de Ley N°7033/2023-CR "Ley que regula el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el Perú", y se considera relevante que se promueva el uso de la inteligencia artificial en beneficio del ciudadano y en atención a las prioridades del país. Sin embargo, el Proyecto de Ley es redundante con lo establecido en Ley N° 31814 y Ley N°31250, Ley Sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI) y su reglamento, por lo que se



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

le considera como no viable. Se acompaña comentarios y sugerencias en el acápite 2.2 del presente informe.

- 3.2. Se recomienda derivar este informe, y documentos adjuntos, a la Dirección del Políticas y Programas y a la Secretaría General, para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**DAVID ERNESTO LUJAN TANTARICO**  
SUB DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

DLT  
cc.:



Lima, 05 de junio de 2024

**OFICIO N°00635-2023-2024-CCIT-CR**

Señor

Dr. Benjamín Marticorena Castillo

**Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –  
CONCYTEC.**

**Atención: Dra. María del Carpio.**

Presente. -

**Asunto : Solicito haga llegar sus recomendaciones y/o sugerencias respecto al tema de la "Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros" desarrollada el pasado 28 de mayo en el Congreso de la República.**

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludar cordialmente en mi calidad de presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, y así mismo solicitarle que nos haga llegar sus recomendaciones y/o sugerencias respecto a la propuesta (borrador de la fórmula legal) hecha llegar al equipo que asistió a la "**Segunda Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley que Regula la Inteligencia Artificial en el Perú N° 7033/2024-CR y otros**" desarrollada el pasado 28 de mayo en el Congreso de la República.

Lo cual solicito en un plazo razonable **máximo de 07 días hábiles**, al correo [cgonzales@congreso.gob.pe](mailto:cgonzales@congreso.gob.pe) del asesor Cesar Gonzales encargado de las coordinaciones, aportes que serán de gran importancia para lo que se viene trabajando, agradeciendo por anticipado su aporte en beneficio de la nación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar los sentimientos de mi especial consideración.

**Atentamente,**



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2024 18:00:14-0500

**CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA  
-PRESIDENTE-